



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS A LAS ENTIDADES TITULARES DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA OBRAS DE MODERNIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ACOGER EVENTOS DEPORTIVOS INTERNACIONALES EN CUANTO A EFICIENCIA ENERGÉTICA, INCLUSIÓN Y SOSTENIBILIDAD, CON CARGO A LOS FONDOS EUROPEOS DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, consciente de la necesidad de impulsar la convergencia, la resiliencia y la transformación en la Unión Europea, ha acordado un paquete de medidas de gran alcance, conocido como Instrumento de Recuperación de la Unión Europea (Next Generation EU) por un importe de 750.000 millones de euros, compuesto por dos instrumentos: el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (en adelante, MRR) y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU).

Como consecuencia de esos acuerdos, la Unión Europea ha adoptado el Reglamento (UE) nº 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19 y el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Con base en lo anterior, el Gobierno de España ha elaborado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia «España Puede» (en adelante, Plan de Recuperación o PRTR), aprobado por el Consejo el pasado 13 de julio de 2021. Entre las diez políticas tractoras que incluye dicho Plan, se encuentra la cultura y el deporte. En concreto, el Deporte es el pilar del Componente 26, denominado «Plan de fomento del sector del deporte» que aborda aspectos tan variados como la digitalización del sector deporte; la inversión dirigida a optimizar los recursos e implementar medidas de sostenibilidad ambiental en las instalaciones deportivas; el desarrollo de infraestructuras que permitan un mejor acceso a la actividad física saludable en zonas en riesgo de despoblación; el fomento de hábitos saludables a través del deporte y la actividad física, mejorando la salud de nuestros ciudadanos y el desarrollo de sectores específicos que promuevan la igualdad y la inclusión en el deporte.

La inversión tercera del Componente 26 está integrada por un conjunto de actuaciones que conforman el Plan Social, basado en la internacionalización, promoción de la igualdad e inclusión en el deporte y la profesionalización del deporte femenino.

Las ayudas que se desarrollan a través de esta Convocatoria articulan las acciones dirigidas al énfasis en la internacionalización del deporte. Para ello se pretende modernizar las instalaciones deportivas para acoger eventos deportivos internacionales en cuanto a eficiencia energética, inclusión y sostenibilidad; y, de esta manera, por un lado, fortalecer las candidaturas para la celebración de competiciones internacionales de primer nivel en nuestro país; y, por otro, proyectar al exterior nuestro liderazgo en deporte seguro, inclusivo y sostenible.



La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 8.d) atribuye al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) competencia para conceder las subvenciones económicas que procedan, a las Federaciones Deportivas y demás Entidades y Asociaciones Deportivas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley. A su vez, el artículo 8.k) establece que el CSD es competente para elaborar y ejecutar con Entidades Locales planes de construcción y mejora de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición.

Otra de sus competencias, artículo 8.i) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, es autorizar o denegar, previa conformidad del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, la celebración en territorio español de competiciones deportivas oficiales de carácter internacional, así como la participación de las selecciones españolas en las competiciones internacionales.

Por lo que, por todo ello, se puede concluir que uno de los objetivos de este organismo es la cooperación y colaboración con las entidades titulares de instalaciones deportivas en el desarrollo de competiciones internacionales que se celebren en España.

La organización de competiciones internacionales en territorio nacional que cuenten con las preceptivas autorizaciones, dada la distribución de competencias, es considerada de interés estatal, y es misión, por lo tanto, de la Administración General del Estado, procurar el éxito de las mismas, proporcionando todos los medios posibles orientados a la consecución de dicho fin, comenzando por facilitar que las mismas se desarrollen en instalaciones con un nivel óptimo de dotación.

Las actuaciones financiadas de acuerdo con esta convocatoria se enmarcan en las inversiones del Componente 26, Plan de fomento del sector del deporte, con cargo al programa 33ZC y a las aplicaciones presupuestarias 24.106.33ZC 759; 24.106.33ZC 750.01, 24.106.33ZC 769, 24.106.33ZC 779 y 24.106.33ZC 770, contribuyendo a la consecución del objetivo e hito nº 375 del citado componente 26: *Completion of actions under the Social Plan for Sport, including renovation of at least 40 sport facilities and actions to promote the presence of women in professional sports (training programs, marketing campaigns, and studies). Interventions on energy efficiency shall achieve on average at least a 30 % primary energy demand reduction. The list of facilities shall be made public.*

Las subvenciones proyectadas constituyen ayudas de Estado, y su sujeción al TFUE se encuentra en el art. 107.3 c). Se acogen al Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (RGEC) y serán convenientemente comunicadas a la Comisión Europea, mediante el procedimiento y con los plazos establecidos para ello.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo



relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España, todas las actuaciones financiadas por esta convocatoria, deben respetar el llamado principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, "Do Not Significant Harm"). Esta actuación incentiva la ejecución de proyectos que fomenten la eficiencia energética y la transición digital, y contribuye al etiquetado verde y al digital, tal y como recoge el Componente presentado a la Unión Europea.

La presente convocatoria se dicta de acuerdo con el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden CUD/1136/2022, de 18 de noviembre (B.O.E. de 23 de noviembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes a entidades titulares de instalaciones deportivas con capacidad para albergar eventos internacionales para realizar obras que modernicen dichas instalaciones en cuanto a eficiencia energética, inclusión y sostenibilidad, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 5.2.e) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

DISPONGO,

Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria

La presente Convocatoria tiene por objeto conceder subvenciones a titulares de instalaciones deportivas tanto públicos como privados, destinadas a la inversión para adaptación y reforma sostenible de las instalaciones deportivas necesarias para el desarrollo de eventos deportivos internacionales, con el fin de modernizarlas para hacerlas más respetuosas con el medio ambiente y eficaces en su funcionamiento, aptas para el uso por parte de usuarios y de deportistas con discapacidad, y cuyo plazo de ejecución se encuentre entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2023. En este sentido, es necesario promover la construcción y adecuación de instalaciones con estas características.

La finalidad de estas ayudas es además de contribuir a los objetivos descritos en el párrafo anterior, coadyuvar a la consolidación de estructuras que fomenten la igualdad, difusión y visibilidad, la formación, la eficiencia energética, la transformación digital y la accesibilidad.

Segundo. Normativa aplicable

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por la presente Resolución; por la Orden CUD/1136/2022, de 18 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras



para la concesión de subvenciones y ayudas del Consejo Superior de Deportes a entidades titulares de instalaciones deportivas con capacidad para albergar eventos internacionales para realizar obras que modernicen dichas instalaciones en cuanto a eficiencia energética, inclusión y sostenibilidad; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; por el Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por las demás normas vigentes que resulten aplicables.

Será de aplicación, con carácter supletorio en todo aquello que no esté específicamente regulado en la legislación anterior, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria

Esta convocatoria está financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

La cuantía total máxima de la convocatoria es de 27.520.000 €, que se imputarán de acuerdo con la siguiente distribución de créditos:

1. 24.106.33ZC.759, "Ayudas a Comunidades Autónomas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" por importe de 2.628.000 €.
2. 24.106.33ZC.750.01 "A universidades públicas para obras y equipamiento deportivo con motivo de la organización de campeonatos internacionales" por importe de 500.000 €.
3. 24.106.33ZC.769 "Ayudas a Corporaciones Locales. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" por importe de 19.264.000 €.
4. 24.106.33ZC.779 "Ayudas a empresas privadas. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia" por importe de 5.028.000 €.
5. 24.106.33ZC.770 "A universidades privadas para obras y equipamiento deportivo con motivo de la organización de campeonatos internacionales" por importe de 100.000 €.

Las cuantías previstas para los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 (33ZC.759, 33ZC.750.01, 33ZC.769, 33ZC.779 y 33ZC.770) podrán ser ajustadas al alza o a la baja, por motivos resultantes de las valoraciones a realizar, siempre y cuando la suma total no supere el crédito total disponible previsto de 27.520.000 € en los anteriores apartados 1, 2, 3, 4 y 5.



De acuerdo con el artículo 60.1 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la presente convocatoria no requiere autorización del Consejo de Ministros.

Cuarto. Requisitos de las entidades beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas por medio de la presente Resolución las entidades titulares de instalaciones deportivas, tanto públicos como privados, que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Que asuman frente al Consejo Superior de Deportes la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a la condición de beneficiario, derivada de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Que las acciones que realicen cumplan con lo estipulado en las bases reguladoras establecidas en la Orden CUD/1136/2022, de 18 de noviembre.
4. No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
5. Dada la directa vinculación de las presentes ayudas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la economía española, las beneficiarias solo podrán ser aquellas que tengan residencia fiscal permanente en territorio español.
6. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
7. Acreditar titularidad de la instalación.
8. Acreditar evento ya realizado o a realizar a partir del 1 de enero de 2021, organización periódica, concesión, o solicitud de un evento internacional a realizar en la instalación que se pretende modernizar. A los efectos de esta convocatoria, se entienden como eventos internacionales aquellas competiciones que forman parte de los calendarios oficiales de las federaciones deportivas españolas y de las correspondientes federaciones deportivas internacionales.
9. Acreditar certificación energética previa y posterior a la actuación, y que la instalación ya posee, o que con la/s obra/s a ejecutar va a conseguir al menos la letra D en la escala de certificación energética.



Quinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias:

Todos los beneficiarios, además de realizar las inversiones subvencionadas en las condiciones previstas en su proyecto o proyectos, deberán cumplir las siguientes obligaciones, pudiendo incurrir, en caso contrario, en causa de reintegro:

1. Ejecutar las obras entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2023, que contribuye al cumplimiento de los objetivos e hito número 375 en el plazo comprometido en el PRTR. En el caso de que el evento internacional se celebre antes del 30 de septiembre de 2023, las obras deberán estar realizadas y finalizadas antes del comienzo de este.

Todas estas obras deberán, de manera obligatoria, incluir actuaciones relacionadas con mejoras en la eficiencia energética, tal y como se indica en el apartado Décimo de la convocatoria.

2. Justificar ante el CSD o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para concurrir a la subvención, así como la realización de la obra y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Comunicar al CSD la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Conforme al artículo 9 del Reglamento (UE) número 2021/241 de 12 de febrero, las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.
4. Acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado.
5. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en la forma que se determina en el artículo 22.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones recogidas en su artículo 24. No obstante, cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.
6. Facilitar cuanta información les sea requerida por el CSD, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas u otros órganos de control externo de la Unión Europea y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar estos órganos en relación con la concesión o justificación de la subvención.
7. Adoptar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión objeto de la subvención, incluyendo la imagen institucional del CSD y del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia especificando sus papeles de Institución de fomento en la totalidad de las acciones de divulgación que



realice. El Manual de Marca está disponible en la página web (<https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>).

8. En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, siempre en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de concesión, procediendo a la devolución voluntaria conforme con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y abonando los intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
9. Mantener la inversión durante un plazo de cinco años desde la finalización de la ejecución del proyecto, sin que sufra una modificación sustancial que afecte a su naturaleza o a sus condiciones de ejecución y aprobación. Serán considerados cambios sustanciales todos aquellos que alteren el objetivo o resultado de la subvención. El cumplimiento de este requisito estará sujeto a comprobaciones a criterio del órgano gestor de las ayudas.
10. Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años apartir de la operación, de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) número 1296/2013, (UE) número 1301/2013, (UE) número 1303/2013, (UE) número 1304/2013, (UE) número 1309/2013, (UE) número 1316/2013, (UE) número 223/2014 y (UE) número 283/2014 y la Decisión número 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) número 966/2012.
11. En el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, garantizar el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo», conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.
12. Asimismo, en el marco de los compromisos del PRTR se tendrá en cuenta el cumplimiento de las obligaciones del etiquetado verde asignado para esta inversión, en concreto la etiqueta 026bis (100% coeficiente climático) establecidas por el Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero.
13. Prestar compromiso escrito a conceder los derechos y los accesos y tratamiento de datos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
14. Cumplir con toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y comprometerse a presentar, en el momento de disponer



de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para la ejecución del proyecto.

15. Cumplir con las medidas para la prevención del fraude y situaciones de conflictos de intereses.
16. Cumplir con las obligaciones en materia de publicidad e información específicas para aquellos proyectos financiados con cargo a los fondos del PRTR establecidas en el artículo 23 de la Orden CUD/1136/2022, de 18 de noviembre.
17. La infraestructura objeto de subvención debe, en todo caso, respetar la normativa sobre instalaciones deportivas y de esparcimiento (NIDE), que tiene como objeto definir las condiciones reglamentarias y de diseño que deben considerarse en la construcción de instalaciones deportivas.

Sexto. Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las obras subvencionadas, recogidas en el apartado primero de la presente resolución, y se ejecuten entre el 1 de febrero de 2020 y el 30 de septiembre de 2023 o antes del comienzo del evento internacional, según corresponda, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y del artículo 9 de la Orden CUD/1136/2022, de 18 de noviembre.

Los potenciales beneficiarios deberán presentar una única solicitud. Cada solicitud podrá contener uno o varios proyectos, hasta un máximo de tres, para los que se solicite financiación, pudiendo englobar una o varias de las categorías de gastos indicadas a continuación:

Gastos de obras:

- a. Instalación y adecuación de la superficie donde se realice la acción deportiva, tanto para entrenamiento como para competición.
- b. Ampliación y mejora de gradas y aparcamientos.
- c. Adecuación de instalaciones y vestuarios.
- d. Instalaciones anexas de entrenamiento y/o formación de deportistas, tales como gimnasios, salas de readaptación y enfermería, así como residencias y salas destinadas a la formación.
- e. Adecuación y mejoras en espacios e instalaciones destinadas a medios de comunicación o que favorezcan la difusión mediática.
- f. Adecuación a los requerimientos de la retransmisión televisiva.
- g. Accesibilidad.
- h. Megafonía y marcadores



- i. Mejoras en la eficiencia energética del sistema de iluminación.
- j. Construcción, ampliación, adaptación y mejoras de las instalaciones, siempre que el resultado implique una mejora en la calidad de la competición y coadyuven en la consecución de los objetivos de transición ecológica, digitalización, igualdad e inclusión y accesibilidad.
- k. Otras infraestructuras de análoga naturaleza.
- l. Elaboración del diseño y/o proyecto de obra de las actuaciones recogidas en el presente apartado.
- m. Las inversiones objeto de subvención podrán ser sobre estructuras e infraestructuras propias.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No serán subvencionables:

1. Aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, teniendo en cuenta que el incumplimiento será causa de reintegro de los fondos. Por otra parte, se deberá cumplir con las obligaciones establecidas en relación con el etiquetado verde para esta inversión, en concreto la etiqueta 026bis (100% coeficiente climático), tal y como se señala en el Anexo I de esta convocatoria.
2. No serán subvencionables inversiones que directamente den lugar a beneficios de explotación.
3. De conformidad con el artículo 38 del Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, las ayudas a la inversión que permitan a las empresas lograr eficiencia energética serán compatibles con



el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedarán exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el mencionado artículo 38 y en el capítulo I de este Reglamento. Serán subvencionables los costes de inversión adicionales necesarios para lograr un nivel más elevado de eficiencia energética. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 30 % de los costes subvencionables. Dicha intensidad de ayuda podrá incrementarse en 20 puntos porcentuales en el caso de las ayudas concedidas a pequeñas empresas y en 10 puntos porcentuales si las ayudas van destinadas a medianas empresas. Por último, la intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las inversiones situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado. A estos efectos, la definición de Empresa y de las PYMES se regulará de acuerdo con el Anexo I de citado Reglamento (UE) No 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio.

4. En ningún caso se considerarán subvencionables los salarios de las personas empleadas.
5. De conformidad con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la financiación correspondiente a estas ayudas está legalmente afectada a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación.

Séptimo. Plazo y procedimiento de la solicitud

La solicitud y documentos anexos a la misma se encuentran disponibles en el Catálogo de Trámites de la Sede Electrónica del CSD, trámite nº 2860654. Deberán presentarse en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el B.O.E. de la presente Resolución.

En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las solicitudes deberán presentarse en castellano y de modo telemático a través de la Sede Electrónica del Consejo Superior de Deportes, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es>. Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Octavo. Formato y contenido de la solicitud

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria deberán solicitarse de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 14 y 16 de la Orden CUD/1136/2022, de 18 de noviembre.

Cada entidad solicitante presentará una única solicitud, que contenga uno o varios proyectos financiables, hasta un máximo de tres, de acuerdo con la presente Resolución, la cual deberá ir acompañada de la siguiente documentación en castellano:

1. Una Memoria descriptiva por cada proyecto presentado (con descripción, valoración definitiva, planos) firmado electrónicamente. La memoria deberá incluir, además, el presupuesto asociado a ese proyecto y un cronograma o plan de actuación.
2. Acreditación de la titularidad de la instalación.
3. Acreditación de actividad ya realizada o de celebración periódica, concesión o solicitud oficial realizada del evento internacional que va a albergar la instalación objeto de las obras que se financian en esta convocatoria.
4. Acreditación de la certificación energética de la instalación, y previsión de la nueva certificación a conseguir tras la actuación.
5. Acreditación válida del poder del firmante de la solicitud por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
6. Acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, salvo que el solicitante autorice a que el órgano concedente obtenga de forma directa dicha acreditación a través de certificados electrónicos.
7. Declaración responsable en el que el solicitante haga constar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que hayan solicitado o percibido de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto y su cuantía, así como comprometerse a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
8. Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
9. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



10. Declaración responsable de que el solicitante no obtendrá beneficios de explotación directos de la inversión realizada.
11. Declaración responsable de que el solicitante cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular, en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
12. Datos de la cuenta bancaria única del beneficiario de la ayuda.
13. Declaración de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de junio, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, de acuerdo con el Anexo I.
14. Declaración sobre el cumplimiento de la obligación de prevención del fraude y el conflicto de intereses, de acuerdo con el Anexo II.
15. Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), contenida en el Anexo III.
16. Declaración de compromiso de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias y de tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR), contenida en el Anexo IV.

Si la documentación presentada no reuniese los requisitos exigidos en el apartado anterior, se notificará a la entidad solicitante para que complete o corrija dicha documentación en un plazo de diez días hábiles desde la recepción de la notificación. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, dictándose resolución en la que se declarará tal circunstancia.

Noveno. Instrucción del procedimiento

El órgano instructor del procedimiento de concesión será la Dirección General de Deportes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden CUD/1136/2022, de 18 de noviembre y el artículo 8.4 b) del Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes, y seguirá el procedimiento descrito en el artículo 19 de la Orden de bases reguladoras.

La evaluación de las solicitudes se llevará a cabo por una comisión de valoración, integrada por los siguientes miembros:



- Presidencia: Persona que ostenta la titularidad de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.
- Vocales:
 - Tres representantes de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva, uno/a de los cuales actuará como secretario/a.
 - Un/a representante de la Subdirección General de Alta Competición
 - Un/a representante de la Secretaría General.
 - Un/a funcionario/a del Cuerpo de Arquitectos de la Hacienda Pública.

La comisión de valoración se regirá por las normas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respecto de los órganos colegiados. Los miembros de la comisión de valoración serán designados respetando el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, previsto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Décimo. Criterios de valoración

Las solicitudes que se presenten podrán contener uno o varios proyectos objeto de financiación, siempre que dichos proyectos cumplan las condiciones previstas en esta convocatoria, incluyendo actuaciones obligatorias relacionadas con mejoras en la eficiencia energética en las obras, tal y como se indica, a continuación, en el punto 1 b. Los proyectos se valorarán de la siguiente manera:

1. Cada proyecto individual podrá obtener una puntuación máxima de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
 - a. Idoneidad para proyectar al exterior nuestro liderazgo en deporte seguro, inclusivo y sostenible. Hasta 20 puntos. Esta idoneidad se calculará en base a la trascendencia deportiva del evento a celebrar y a la mayor o menor certeza de celebración del evento de acuerdo con el siguiente baremo:
 - i. Modalidad y especialidad olímpica o paralímpica, o no. Hasta 3 puntos.
 1. 3 puntos si tanto la modalidad como la especialidad son olímpicas y/o paralímpicas.
 2. 1,5 puntos si solo lo es la modalidad.
 3. 0 puntos si no lo son.
 - ii. Número de países participantes. Hasta 4 puntos, de acuerdo con una distribución proporcional considerando todas las solicitudes recibidas y otorgando 4 puntos a la que más países participantes aporte.
 1. Si no se conociese ese número, se tendrá en cuenta la acreditación del número de países de la última edición realizada.
 2. Si el evento se fuese a realizar por primera vez, se valorará el número de países de un evento similar, que el solicitante deberá proporcionar mediante un informe específico razonado que explique tanto el



- número que se estima como el por qué se selecciona ese evento comparativo.
- iii. Número de deportistas participantes. Hasta 4 puntos, de acuerdo con una distribución proporcional considerando todas las solicitudes recibidas y otorgando 4 puntos a la que más deportistas participantes acredite.
 - 1. Si no se conociese todavía este número, se tendrá en cuenta la acreditación del número de deportistas de la última edición realizada.
 - 2. Si el evento se fuese a realizar por primera vez, se valorará el número de deportistas de un evento similar, que el solicitante deberá proporcionar mediante un informe específico razonado que explique tanto el número que se estima como el por qué se selecciona ese evento comparativo.
 - iv. Tipo de competición. Hasta 4 puntos. Si el evento que se va a celebrar o por el que se postula es:
 - 1. Un Campeonato del Mundo o unos Juegos Olímpicos y/o Paralímpicos, 4 puntos.
 - 2. Un Campeonato de Europa, 3,5 puntos.
 - 3. Un Grand Slam o una Gran Vuelta, 3 puntos.
 - 4. Una Copa del Mundo o un Máster 1000, 2 puntos.
 - 5. Otras competiciones, 1 punto.
 - v. Categoría de edad la competición. Hasta 2 puntos. Si el evento que se va a celebrar o por el que se postula es de categoría:
 - 1. Absoluta, 2 puntos
 - 2. Inferior a la absoluta hasta la categoría junior, sub-18 o similar, 1 punto.
 - 3. Inferior a categoría junior, sub-18 o similar, 0,5 puntos.
 - 4. Otras categorías, como máster, veteranos, etc. 0 puntos.
 - vi. Certeza sobre la celebración del evento. Hasta 3 puntos:
 - 1. Evento ya celebrado o concedido, 3 puntos.
 - 2. Evento ya solicitado oficialmente, 1 punto.
- b. Mejoras en la eficiencia energética. Hasta 40 puntos.
- i. Acreditación de un ahorro energético medio. Hasta 25 puntos: Evaluado según certificado de eficiencia energética.
 - 1. Ahorro energético superior al 30%: 15 puntos.
 - 2. Ahorro energético superior al 40%: 20 puntos.
 - 3. Ahorro energético superior al 50%: 25 puntos.
 - ii. Calificación prevista de la eficiencia energética de la instalación expresada mediante la escala de certificación energética. Solo se considerarán como subvencionables proyectos que alcancen al menos la letra D. Hasta 15 puntos:
 - 1. Letra A, 15 puntos.
 - 2. Letra B, 12 puntos.
 - 3. Letra C, 9 puntos.



4. Letra D, 6 puntos.

c. Mejoras de accesibilidad. Hasta 10 puntos.

- i. Desarrollada en el exterior de la instalación deportiva, entendiéndose que corresponde a las facilidades de llegada y acceso a la instalación desde el espacio exterior a dicha instalación. Hasta 5 puntos, resultantes del siguiente desglose.
 1. Accesibilidad Básica, dirigida primordialmente a discapacidades físicas (rampas, barandillas adaptadas, caminos accesibles, señalización, etc.). Hasta 2,5 puntos.
 2. Accesibilidad Media, mejorando la accesibilidad básica en el exterior (paradas de transporte público adaptadas, aplicaciones con información de accesos y facilidades que se va a encontrar, personal de ayuda, etc.). Hasta 1,5 puntos más.
 3. Accesibilidad Alta, resolviendo todo tipo de acceso en el exterior para cualquier tipo de discapacidad (responderá a las limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas). Hasta 1 punto más.
- ii. Accesibilidad desarrollada en el interior de la instalación deportiva, correspondiendo a la movilidad interna con todo tipo de discapacidades. Hasta 5 puntos.
 1. Accesibilidad Básica, dirigida primordialmente a discapacidades físicas, relacionadas con el cuerpo, miembros y órganos en general (rampas, barandillas adaptadas, caminos accesibles, señalización, aseo, bar, mostradores, gradas adaptadas, etc.). Hasta 2,5 puntos.
 2. Accesibilidad Media, adicional a la accesibilidad básica en el interior, dirigida a limitaciones sensoriales (discapacidades originadas en el aparato visual, oído y estructuras relacionadas con el lenguaje (bucles de inducción, alto contraste y señalizaciones luminosas, etc.). Hasta 1,5 puntos más.
 3. Accesibilidad Alta, resolviendo todo tipo de barreras interiores para cualquier tipo de discapacidad (discapacidad psíquica originada por retraso y/o enfermedad mental, resolviendo cualquier tipo limitaciones físicas, sensoriales y psíquicas). Hasta 1 punto más.

d. Mejoras de sostenibilidad de la instalación. Hasta 10 puntos.

- i. Reducción de generación de residuos. Existencia o no de esta reducción y presentación o no de información acreditativa. Hasta 3 puntos.
- ii. Planes de reducción, reutilización y reciclado energético. Existencia o no de estos planes y presentación o no de información acreditativa. Hasta 3 puntos.
- iii. Conservación y mantenimiento de la instalación. Existencia o no de un plan de mantenimiento y análisis de vida útil, y presentación o no de información acreditativa. Hasta 4 puntos.



- e. Durabilidad y permanencia del proyecto. Hasta 10 puntos.
- Mantenimiento del evento. Acreditación de que el evento se va a seguir celebrando. Hasta 3 puntos
 - Uso previsto de la instalación posteriormente. Existencia o no de un plan de uso de las instalaciones con posterioridad al evento y presentación o no de información acreditativa. Hasta 4 puntos.
 - Existencia o no de un convenio con Federación Española o Autonómica para su uso posterior. Hasta 3 puntos. 3 puntos si existe un convenio de colaboración con alguna Federación, 0 puntos si no existe.
- f. Viabilidad del plan de actuación y cronograma, así como adecuación del proyecto al presupuesto solicitado. Hasta 5 puntos.
- Presentación de un cronograma adecuado. Hasta 2,5 puntos.
 - Viabilidad del proyecto de acuerdo con el presupuesto solicitado. Hasta 2,5 puntos.
- g. Criterio de cohesión territorial. Hasta 5 puntos.
- Instalación situada en población inferior o igual a los 20.000 habitantes, 2 puntos.
 - Instalación situada en población entre 20.001 y 50.000 habitantes, 1 punto.
 - Instalación situada en provincia o ciudad autónoma de menos de 301.000 habitantes, 2 puntos.
 - Instalación situada en provincia entre 300.001 y 500.000 habitantes, 1 punto.
 - Población con disminución de población en los 3 últimos años, 1 punto.
2. Una vez obtenida la valoración sobre 100 puntos se aplicará esa puntuación como porcentaje sobre su solicitud para determinar una cantidad final de ayuda.
3. Cada proyecto se valorará de forma global y, en todo caso, y de manera obligatoria, deberán incluirse actuaciones relacionadas con el apartado Décimo, punto 1 b) "Mejoras en la eficiencia energética", de esta convocatoria.

Si en alguno de los proyectos presentados, no se solicitase financiación en una o dos de las otras líneas de actuación evaluadas (accesibilidad/inclusión, sostenibilidad), se tendrá en cuenta para calificar el proyecto sobre un máximo de 80 puntos (si solo se actúa sobre una de las líneas) o 90 puntos (si se actúa sobre dos líneas). En estos casos los puntos obtenidos se convertirán proporcionalmente hasta 85 puntos (si sólo se actúa sobre una de las líneas) y hasta 95 puntos (si se actúa sobre dos líneas).

4. En las actuaciones relacionadas con la eficiencia energética sólo serán subvencionables proyectos que alcancen una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos del 30 % y que alcancen una certificación energética mínima de la letra "D". En estas actuaciones, además, cuando se trate de obras nuevas, únicamente se valorarán los proyectos que alcancen como mínimo la letra "D" en su certificación energética.



5. Se considerarán como subvencionables todos aquellos proyectos que superen la mitad del máximo de puntuación según el número de líneas de actuación evaluadas (50 puntos los proyectos que se valoren sobre las 3 líneas, 40 puntos los que se valoren sobre 2, y 30 puntos los que se valoran sobre 3).
6. A continuación, se adaptarán las solicitudes de acuerdo con la intensidad de las ayudas que se describen en el apartado Sexto, punto 3 de esta convocatoria.
7. Tras seguir este proceso se procederá a ajustar la valoración al disponible según los créditos presupuestarios previstos en el apartado Tercero de esta convocatoria:
 - a. Si la disponibilidad indicada no fuese suficiente para cubrir el valor final resultante de esta valoración en los 3 créditos presupuestarios previstos en el apartado Tercero de esta convocatoria, se aplicará una nueva distribución proporcional a la valoración realizada previamente.
 - b. Si la cuantía total de la valoración realizada fuese inferior a la disponibilidad indicada en alguno/s de los créditos presupuestarios previstos en el apartado Tercero de esta convocatoria y superior en otro/s de esos créditos, se ajustará al alza con la cuantía sobrante los proyectos que, una vez realizada la valoración inicial, fueron minorados de su crédito disponible. Este ajuste se realizará de forma proporcional, y sin superar en ningún caso la cantidad correspondiente a cada proyecto de la valoración original.
8. En todo caso, para la valoración y selección de los proyectos, la comisión de valoración tendrá en cuenta que los proyectos planteados garantizan el cumplimiento del 100% del seguimiento climático, de conformidad con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, el Pacto Verde Europeo y el sistema de marcadores de Río-CAD OCDE.
9. De la misma forma, en la valoración y selección de los proyectos, se tendrá en cuenta la consideración de la eficiencia energética como eje transversal obligatorio en todos los proyectos, en línea con el cumplimiento del seguimiento climático.
10. La puntuación más elevada otorgada a los criterios de eficiencia energética, inclusión y sostenibilidad que, conforme a la Decisión del Consejo de 13 de julio de 2021 por la que se aprueba el Plan de Recuperación para España, constituyen la finalidad específica de las subvenciones objeto de esta Convocatoria, será aplicada por la comisión de valoración de manera coherente con el refuerzo y respeto a la cohesión económica, social y territorial, objetivo primordial de la Unión Europea definido en el artículo 174 del TFUE y pilar en que se fundamenta el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241.



Undécimo. Resolución

La resolución de concesión se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 20 de la Orden CUD/1136/2022, de 18 de noviembre. En función de las puntuaciones que resulten de los baremos detallados en el apartado Décimo, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución provisional de concesión de subvenciones, detallando los solicitantes y actuaciones para los que se propone la concesión de ayudas, así como el importe o importes respectivos. Con carácter previo a la notificación de esta propuesta a los interesados, se realizará la comunicación preceptiva y previa al Ministerio de Hacienda y Función Pública para la concesión de subvenciones a las Comunidades Autónomas, de conformidad con el apartado Cinco de la Disposición adicional primera de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre.

Las actuaciones subvencionadas se financiarán de acuerdo al procedimiento descrito en el apartado Décimo de esta convocatoria con los límites previstos en el apartado Tercero.

Una vez publicada la resolución definitiva de las ayudas, las entidades beneficiarias remitirán su aceptación expresa en el plazo máximo de quince días desde la notificación. En caso de renuncia previa a la resolución definitiva, expresa o tácita, podrán seleccionarse otros proyectos en función de la puntuación obtenida.

La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dicte el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Duodécimo. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones

1. Las ayudas reguladas en esta Orden serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 de 12 de febrero, la ayuda concedida en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Los proyectos de infraestructuras podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste o inversión elegible. Asimismo, las actuaciones que sean financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia deberán quedar claramente diferenciadas de las que sean financiadas a través de otras fuentes, con identificación de los hitos u objetivos que a aquellas les correspondan.

2. La suma de todas las ayudas, ingresos o recursos destinados al mismo fin en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladas o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas,



ingresos o recursos, superen el coste total del proyecto objeto de la ayuda.

3. Las ayudas de terceros podrán ser dinerarias o en especie, si bien estas últimas no podrán cuantificarse ni computar como parte del gasto total incurrido para la ejecución del proyecto.

Decimotercero. Justificación

El pago y justificación de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución se realizarán conforme al artículo 21 de la Orden CUD/1136/2022, de 18 de noviembre.

Los beneficiarios dispondrán de un plazo máximo de justificación de tres meses desde la finalización de la ejecución de la actuación, sin que en ningún caso pueda superarse la fecha límite de justificación de 31 de diciembre de 2023.

De conformidad con el artículo 63. a) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, “*se eleva el umbral económico previsto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para la presentación de una cuenta justificativa simplificada por parte del beneficiario de la subvención, con el texto que sigue, tras el punto final del apartado, ampliándose dicho importe hasta los 100.000 euros*”.

Los beneficiarios de los préstamos o anticipos deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de estos fondos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde al centro gestor del gasto comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una declaración responsable del beneficiario o certificación del órgano competente si éste fuere una administración pública. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones previstas en la normativa reguladora de subvenciones.

Decimocuarto. Recursos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Franco Pardo



ANEXO I

Declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (DNSH) a los seis objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852.

Información sobre la actuación en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)	
Identificación de la actuación	Ayudas a las entidades titulares de instalaciones deportivas para obras de modernización de instalaciones deportivas para acoger eventos deportivos internacionales en cuanto a eficiencia energética, inclusión y sostenibilidad, con cargo a los fondos europeos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
Componente del PRTR al que pertenece la actividad	Componente 26 – Plan de Fomento del Sector Deporte
Medida (Reforma o Inversión) del Componente PRTR a la que pertenece la actividad indicando, en su caso, la submedida	Inversión 3 - Plan Social del Sector Deporte
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (Reforma o Inversión) o, en su caso, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)	026bis (100% coeficiente climático)

D./D^a

con NIF

por sí mismo/a o en representación de la **entidad**

con NIF

en **calidad de****DECLARA**

Que ha presentado solicitud a la actuación arriba indicada y éste cumple lo siguiente:

- A.** Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.



- B. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Destacando:

- Que los componentes y materiales de construcción utilizados en el desarrollo de las actuaciones previstas en esta medida no contendrán amianto ni sustancias peligrosas identificadas a partir de la lista de sustancias sujetas a autorización que figura en el anexo XIV del Reglamento (CE) 1907/2006.
 - Que las actuaciones orientadas a la sustitución de sistemas de calefacción y refrigeración basados en energías fósiles por otras tecnologías cero contaminantes, permitirán una significativa reducción de las emisiones al aire y por consiguiente una mejora en la salud pública.
 - Que las actuaciones contempladas en cuanto a promover la rehabilitación de edificios incluyendo el concepto de eficiencia energética, hacen prever claramente una reducción de las emisiones de contaminantes atmosférico principalmente asociada a la disminución del consumo energético.
 - Que se adoptarán medidas para reducir el ruido, el polvo y las emisiones contaminantes durante la fase de obra y se ejecutarán las actuaciones asociadas a esta medida siempre cumpliendo la normativa de aplicación vigente en cuanto la posible contaminación de suelos y agua.
- C. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.
- D. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la **Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01)**, a la **Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España** y a su correspondiente **Anexo**.
1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, debido al perjuicio al objetivo de mitigación del cambio climático.
 2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
 3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto.
 4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
 5. Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la



eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente para cada planta.

7. Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquéllos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha:

Firma digital:

o

Firma física:



ANEXO II

Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento, el/los abajo firmante/s, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
 - e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.



Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Fecha:

Nombre completo:

NIF:

Firma digital:

o

Firma física:



ANEXO III

Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).

Don/Doña

con NIF

como titular del órgano/ Consejero Delegado / Gerente / de la

entidad

con NIF

y domicilio fiscal

en la condición de responsable que participa como contratista, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26 “Fomento del Sector Deporte”, manifiesta el compromiso de la empresa que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

Fecha:

Firma digital:

o

Firma física:



ANEXO IV

Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan derecuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/Doña

con NIF

como Representante de la entidad

con NIF

y domicilio fiscal en

que participa como contratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 26: “Plan de Fomento del Sector del Deporte”, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular el artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Con base en el citado artículo y atendiendo a lo establecido en la letra d) del apartado 2, la entidad contratista procede a consignar los datos personales correspondientes, autorizando el tratamiento de los mismos para los objetivos que se detallan en el apartado 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/214.

Empresa adjudicataria	
Representante/s de la empresa adjudicataria (nombres, apellidos y fecha de nacimiento) según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.	
Empresa subcontratista, en su caso	



Representante/s de la empresa subcontratista (nombres, apellidos y fecha de nacimiento) según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.	
Objeto del contrato (Art. 98 LCSP)	
Importe de Adjudicación (IVA incluido)	

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

Fecha:

Firma digital

o

Firma física